

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00635-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 21 y 8 folios, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el Gerente y Representante Legal de la parte demandante, para proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ahora bien, en cuanto al pedimento elevado por el Gerente y Representante Legal de la parte demandante en el memorial obrante a folio 21, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone acceder a lo peticionado; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba de su causación, al igual que desglose del título que sirve de base de ejecución con la anotación de la causa de terminación.

En relación con la solicitud de embargo de remanentes que elevara la apoderada de la parte demandante el 10 de marzo de 2020, por sustracción de materia, el Despacho se releva de pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 2 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**, en contra el demandado **JESÚS VARGAS SERRANO** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 061, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e3218ea853806b6fa8b9b16548c4bfa9c729ae8ee385808e17a6e088e897d5**
Documento generado en 13/08/2020 10:55:15 a.m.